

contaminación acústica y medioambiental que le sean de aplicación y la correcta utilización del espacio público. Estas modificaciones en todo caso deben garantizar el cumplimiento de las limitaciones horarias para las terrazas de veladores establecidas en la normativa autonómica, las condiciones de accesibilidad universal, el respeto de las sendas peatonales, el mantenimiento de las condiciones de seguridad en cuanto a vías de evacuación, no dificultar la utilización de los servicios públicos, quedando libre en todo caso los accesos a viviendas, salidas de emergencia, garajes y locales.

Disposición adicional quinta

Se habilita al órgano competente de la Gerencia de Urbanismo y Medio Ambiente para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para la ejecución, desarrollo o interpretación de lo establecido en esta Ordenanza, así como para adaptar y modificar los anexos correspondientes, sin que ello pueda entenderse modificación de la Ordenanza.

Disposición adicional sexta

Se modifica la letra a) del apartado 10 del artículo 30 de la Ordenanza contra la contaminación acústica, ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Sevilla.

Siendo su tenor literal el siguiente:

"10. En la zona de veladores autorizada queda prohibido:

a) Servir comidas o bebidas al público cuando éste las consuma permaneciendo de pie dentro de dicha zona, o fuera de ella en zonas aledañas a la actividad principal, excepto para los establecimientos emblemáticos a los que se otorgue autorización excepcional para el consumo de bebidas de conformidad con la regulación establecida en el artículo 14 de la Ordenanza reguladora de Terrazas de Veladores,"

Disposición adicional séptima

De conformidad con la Disposición Adicional Novena del Decreto 155/2018, de 31 de julio, por el que se aprueba el Catálogo de Espectáculos Públicos, Actividades Recreativas y Establecimientos Públicos de Andalucía y se regulan sus modalidades, régimen de apertura o instalación y horarios de apertura y cierre, los restaurantes, autoservicios, bares, cafeterías y bares quioscos del anterior Nomenclátor y Catálogo se entenderán asimilados al Epígrafe III.2.7.a) "Establecimientos de hostelería sin música". En consecuencia, el vigente Catálogo establece una única tipología de actividad de hostelería sin música, como establecimientos públicos sin equipos de reproducción o amplificación sonora o audiovisuales, que se dediquen a ofrecer al público la actividad de hostelería, sin definir la forma de consumo, en la barra o en mesas, por lo que en las zonas declaradas Zonas Acústicamente Saturadas, no será exigible la eliminación de la zona de barra a aquellos establecimientos de hostelería sin música que soliciten obras de reforma o adecuación.

Disposición transitoria primera

Se establece un plazo de 3 años desde la entrada en vigor de esta Ordenanza para que los establecimientos con terrazas de veladores autorizadas se adapten a lo regulado en la misma.

Disposición transitoria segunda

Los expedientes sancionadores que se encuentren iniciados a la entrada en vigor de esta Ordenanza continuarán tramitándose conforme al régimen jurídico vigente en el momento de la comisión de la infracción, salvo que las disposiciones sancionadoras de la presente Ordenanza favorezcan al presunto infractor.

Disposición transitoria tercera

Conforme a lo dispuesto en la Ley 11/2007, de 22 de junio, de acceso electrónico de los ciudadanos a los servicios públicos y con pleno respeto a la protección de datos de carácter personal, la Gerencia de Urbanismo establecerá en sede electrónica un buzón de colaboración ciudadana para que se puedan presentar denuncias de carácter voluntario,

Código Seguro De Verificación	dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Luis Enrique Flores Domínguez	Firmado	03/04/2025 12:06:53
Observaciones		Página	36/56
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/dG4ETsB/6zYedL5LPi4TxA==		

